

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiuno (21) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación a los demandados. las Guías no son legibles y la notificación a Claudia Patricia Aguirre al correo electrónico le falta constancia de envío de traslado.

La codemandada Claudia Patricia Aguirre, solicita amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la de restitución de local comercial de única instancia promovida por Beatriz Elena Giraldo Giraldo propietaria del establecimiento de comercio Beatriz Giraldo Giraldo Finca Raíz contra Clara Patricia Aguirre Buitrago, Luis Fernando Patiño Ramos y Fabio García Marín radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00148-00

De conformidad con la anterior constancia secretarial, y examinando detenidamente los documentos de notificación allegados, se requiere a la parte demandante para que

1. Con relación a la notificación de Clara Patricia Aguirre Buitrago, aporte la constancia de recibido del correo electrónico, al igual que la constancia de entrega de los anexos de la demanda, esto de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. Con relación a los otros dos demandados, y que su notificación se realiza de manera física; adecúe y realice de manera correcta las gestiones de notificación ya que como primera medida las guías aportadas no son legibles, y en segundo lugar, los citatorios que se hacen bajo las reglas del CGP, relacionan las reglas de notificación virtual de que trata el decreto 806 de 2020.

Una vez aportadas las pruebas de la notificación de la señora Clara Patricia Aguirre, se procederá con el estudio de la solicitud de amparo de pobreza

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb745fcd1ccb20b05c2774db8daf0a56e4a838245de1a4afae250fe73b8de9d2

Documento generado en 21/05/2021 02:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**